



**Dictamen con clave y número CSPTYM/082/2024-2027**  
**Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**  
**H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato**

En la ciudad de Guanajuato, Gto., el día 29 veintinueve de junio de la anualidad 2026 dos mil veintiséis, específicamente en el espacio que ocupa la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores, ubicada al interior de la Presidencia Municipal de Guanajuato, con domicilio en Plaza de la Paz número 12, Zona Centro, se reunieron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Regidor Daniel Barrera Vázquez en su calidad de Presidente; la Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval, en su calidad de Secretaria; la Síndica Adriana Ramírez Valderrama, el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos y el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, como Vocales respectivamente; con la finalidad de conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada por la persona moral **Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, a través de su apoderada legal **Ma. Felisa Alba Gutiérrez**, respecto del establecimiento comercial denominado **“Rancho de Enmedio”**; al tenor siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Página 1 de 26





**PRIMERO.** En fecha 21 de enero de 2026 la **persona moral “Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.”**, a través de su **apoderada legal, Ma. Felisa Alba Gutiérrez**, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para licencia nueva, respecto del establecimiento comercial denominado **“Rancho de Enmedio”**, ubicado en **Carretera Guanajuato-Dolores Hidalgo, KM. 20, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220**.

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es licencia nueva, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial de la solicitante, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Original de poder otorgado en favor del M. en Arq. de Psj. Pedro Ayala Serrato;
- Copia parcial del acta constitutiva de la persona moral Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Copia del pago de impuesto predial;

Página 2 de 26





- Copia de escritura pública del inmueble a explotar;
- Constancia de alineamiento y número oficial a nombre de **Rancho Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, con nomenclatura oficial: **Carretera Guanajuato-Dolores Hidalgo, KM. 20, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Constancia de verificación de condiciones de alineamiento y número oficial, con nomenclatura oficial: **Carretera Guanajuato-Dolores Hidalgo, KM. 20, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento **Rancho Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, es un **uso condicionado** contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad Media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de **Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, expedida por el Sistema de Administración Tributaria; y,
- Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.





**SEGUNDO.** De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/1022/2025, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por la persona moral **Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, a través de su apoderada legal, **Ma. Felisa Alba Gutiérrez**, para el bien inmueble ubicado en **Carretera Guanajuato-Dolores Hidalgo, KM. 20, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220, de esta ciudad capital** en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:

ZONA:

No se contó con el apoyo de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva, por lo que se desconoce los índices delictivos de la zona.

No se contó con el apoyo de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal.

Establecimiento:





- La obra civil se encuentra en buenas condiciones, se observa que, no existe: fisuras, grietas, presencia de humedad, filtraciones de agua, hundimientos o algún otro factor que pueda representar un daño estructural, sin embargo, se debe de dar mantenimiento al impermeabilizante.
- La instalación eléctrica se encuentra en buenas condiciones, el cableado se encuentra protegido, el centro de carga principal se encuentra en buen estado, las pastillas termomagnéticas están identificadas y cuenta con señalética de Riesgo Eléctrico.
- Hacen uso de un tanque estacionario de Gas LP, el cual tiene una capacidad de almacenamiento de 1,000.00 litros, sin embargo, el tanque estacionario tiene una fecha de fabricación de noviembre de 1997, se desconoce las condiciones de la presión de Gas Lp, tanto en el recipiente o por sus válvulas. Se informa que de acuerdo a la Normativa Vigente - NOM-004-SEDG-2004, referente al apartado: 6.1.3.10.2 y 6.1.3.10.4). - Si el Recipiente no portátil tiene diez años o más de fabricado, debe de contar con un Dictamen Vigente que evalué los espesores del cuerpo y las cabezas, realizado por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002 o la que la sustituya. Se debe de dar mantenimiento a la pintura de la tubería que suministra el Gas Lp.
- El inmueble cuenta con cinco extintores, uno del tipo de agente CO2, con capacidad de 6 kg y con fecha de junio 2025, está vigente, 4 del tipo de

Página 5 de 26





agente PQS con capacidad de 4.5 Kg y 2.5 kg, con fecha de junio 2025, se encuentra vigente. Se recomienda colocar un extintor del Tipo K para grasas y aceites vegetales en el área de la cocina. Debe tomar en cuenta que los extintores como cualquier producto de consumo, tienen una fecha de caducidad, el tener un extintor caducado puede provocar que a la hora de utilizarlo no funcione como se debe, restándole eficacia al sofocar un conato de fuego. No se observaron lámparas de emergencia, sin embargo, el establecimiento cuenta con planta de emergencia, se recomienda colocar detectores de humo. Cuenta con un botiquín de primeros auxilios básico el cual solo debe de contener material de curación.

- Se recomienda colocar más señalética de: ruta de evacuación, salida de emergencia, riesgo eléctrico, ubicación de extintor e identificar el punto de reunión seguro más cercano. No cuenta con cursos de capacitación en materia de Protección Civil: primeros auxilios, búsqueda y rescate, uso y manejo de extintores, por lo que se debe de capacitar al personal.

Inmuebles cercanos:

- Establecimientos cercanos con giro igual o con venta de alimentos preparados y de bebidas alcohólicas: El Parador de la Sierra - a una distancia aproximadamente de 270.00 M.;
- El inmueble en mención no cuenta entre sus colindancias con: Centros Educativos, Clínicas y Hospitales, Templos y lugares de culto religioso,

Página 6 de 26





Locales Sindicales, Oficinas Públicas, Instalaciones deportivas, Areas de Donación para equipamiento urbano y Centros de Reunión Pública.

- Se debe de realizar y entregar a esta Dirección a mi cargo, su Carpeta de Programa Interno de Protección Civil con fundamento en el Artículo No. 51 del Reglamento Municipal de Protección Civil para su revisión, validación y autorización. Aunado a ello se debe de capacitar al personal en materia de Protección Civil.

2.- Oficio de clave y número D.M.P.C./A.T./1023/2025, expedido por el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, por el cual se determina y aprueba el dictamen de factibilidad de Alcoholes, al establecimiento **Rancho de En medio Restaurant S.A. de C.V.**, con domicilio en **Carretera Guanajuato-Dolores Hidalgo, KM. 20, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220**, de esta ciudad capital, con vigencia de un año.

3.- Oficio con clave y número S.S.C/SUB.O/46/2025, suscrito por el Subsecretario Operativo de Seguridad Ciudadana, en donde se señala que, una vez hecho el **análisis geográfico en materia de seguridad pública del lugar** en mención, ese despacho lo considera de bajo riesgo, por lo que no existe afectación alguna concerniente al lugar precisado.

**TERCERO.** En la sesión extraordinaria número 04 de esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, celebrada en fecha 06 de marzo de la





anualidad 2026, específicamente en el punto número IV de ese orden del día, se sometió a revisión de la Comisión, el expediente relativo al establecimiento **Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, ingresado por conducto de su apoderada legal, **Ma. Felisa Alba Gutiérrez**, por el cual solicitan la constancia de factibilidad en materia de alcoholes.

En el desahogo de dicha sesión y derivado del análisis del expediente, se estableció, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, requerir a través de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, a la C. **Ma. Felisa Alba Gutiérrez**, en su calidad de apoderada legal del establecimiento **Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, la siguiente documentación:

1. Acta constitutiva completa de la sociedad mercantil denominada “Rancho de En medio Restaurant S.A. de C.V.”, así como las actas protocolarias a que haya lugar;
2. Documento que acredite a la solicitante, como administrador único de la sociedad mercantil que nos ocupa; y,
3. En caso de ser aplicable, que informe la solicitante si su representada fue requerida de algún requisito adicional, permiso, licencia, o sujeta al cumplimiento de condiciones especiales, para el funcionamiento del establecimiento en materia, toda vez que este se encuentra en zona de preservación ecológica.

Página 8 de 26





Lo anterior teniendo en cuenta que, de la revisión del expediente correspondiente, se desprende que la documental en cita no obra dentro del mismo.

En cumplimiento a lo anterior, se remitió a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, el oficio SHA/0598/2026, mediante el cual se remite el expediente de la solicitud ingresada por la C. Ma. Felisa Alba Gutiérrez, respecto del establecimiento comercial denominado “**Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**”, a efecto de conformar y requerir la documental ya mencionada.

**CUARTO.** Con motivo del requerimiento anterior, en fecha 26 de mayo de la anualidad en curso, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, remitió a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad el oficio DFC-1855/2026, del cual, se desprende lo siguiente:

*“... una vez culminado el tiempo estipulado para la atención del requerimiento por parte del titular y al no recibirse respuesta ni evidencia alguna de cumplimiento, se envía nuevamente el expediente original en el cual se encuentra anexo el oficio DFC-1438/2026 mediante el cual esta dirección requirió lo estipulado.” Sic.*

En ese sentido, dentro del expediente remitido, se encuentra integrado el oficio DFC-1438/2025, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección





de Fiscalización y Control de Reglamentos, dirigido a la C. Ma. Felisa alba Gutiérrez, mediante el cual se le requiere presentar la documental multicitada.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por la persona moral **Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, a través de su apoderada legal, **Ma. Felisa Alba Gutiérrez**, con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia de la Comisión.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es el órgano técnico del Ayuntamiento, con competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el órgano de gobierno, respecto a la materia de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 75, 77, 83, fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.





Debido a lo anterior, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada la persona moral **Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.**, a través de su apoderada legal, **Ma. Felisa Alba Gutiérrez**, respecto del establecimiento comercial denominado **“Rancho de Enmedio”**; y, en su momento procesal oportuno, para elevar el presente dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación en definitiva o desechamiento.

**SEGUNDA. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 7, 25, fracciones I, inciso p), III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.





**TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por la persona moral Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V., a través de su apoderada legal, Ma. Felisa Alba Gutiérrez, respecto del establecimiento comercial denominado “Rancho de Enmedio”.** El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto**;
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.





Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento, que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.**





Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación con el uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente de la solicitante, se desprende en un primer

**Página 14 de 26**





momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes no cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilio del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;
- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo **A1** de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- No se anexa la copia completa del acta constitutiva de la persona moral Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.;
- No se anexa la copia de poder notarial que acredita la representación legal;
- Comprobante de domicilio;
- Copia de la escritura pública del bien inmueble que se pretende explotar;

Página 15 de 26





- Se anexa escritura pública del inmueble;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo permitido**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, del Establecimiento de Productos y Servicios ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que la solicitante no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, **no se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.**

Ahora bien, independientemente de lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 inciso a), 12 y 13 último párrafo del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, es atribución de la

Página 16 de 26





Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver sobre la constancia competencia del Ayuntamiento, siendo, dicha constancia el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento, estando facultada dicha Comisión para solicitar al peticionario o a las autoridades emisoras, información complementaria que se encuentre estrechamente vinculada a los documentos e información proporcionados para el trámite de la constancia, estableciéndose además, por el Reglamento de la materia que, la falta de atención a dicho requerimiento por parte del peticionario, concluye el trámite en sentido negativo.

Teniendo en cuenta el marco normativo previamente señalado así como los antecedentes relatados en el presente dictamen, específicamente lo relativo a los antecedentes “TERCERO” y “CUARTO”, en donde se desprende que, derivado del análisis, realizado por esta Comisión, en la sesión extraordinaria número 04, específicamente lo relativo al punto IV del orden del día, en donde se analizó la presente solicitud, se acordó la remisión de dicho expediente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que a través de esta área de la administración municipal, se realizara el requerimiento relativo a la documental señalada en el antecedente cuarto, mismo que, de acuerdo a las constancias remitidas por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, fue debidamente notificado a la solicitante, informándose además,





a través del oficio DFC-1855/2026, que el peticionario no entregó la documental solicitada.

De lo anterior, se da cuenta que la solicitante no remitió documentación alguna, por lo cual, al no atender correctamente el requerimiento de mérito, esta Comisión considera que se actualiza la porción normativa contenida en el último párrafo del artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, misma que señala: “...Además, la falta de atención del peticionario a esta solicitud concluye el trámite en sentido negativo”.

En ese sentido, ante el incumplimiento específico por parte de la C. Ma. Felisa Alba Gutiérrez al requerimiento efectuado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a través del oficio DFC-1438/2026, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, estima actualizado el referido artículo 13, último párrafo del Reglamento de la materia, es decir, **dictaminar en sentido negativo** a la solicitud formulada para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, respecto del establecimiento denominado **“Rancho de En medio Restaurant S.A. de C.V.”**.

Al respecto, se precisa que el requerimiento formulado a través del oficio DFC-1438/2025, por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, mismo que deriva de las observaciones formuladas por los integrantes de esta Comisión, constituye información y documentación necesaria estrechamente

Página 18 de 26





vinculada a la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes.

Así pues, teniendo en cuenta la facultad discrecional del Ayuntamiento para otorgar o negar el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, contenida en el artículo 12 del Reglamento multicitado, esta Comisión, como autoridad substanciadora, determina **negar la constancia de factibilidad** solicitada por la C. Ma. Felisa Alba Gutiérrez, respecto del establecimiento denominado **“Rancho de En medio Restaurant S.A. de C.V.”.**, ello, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente dictamen.

En ese sentido, se le informa a la solicitante que independientemente del sentido negativo del presente dictamen, **quedan a salvo los derechos** para presentar nuevamente la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, en los términos que considere pertinentes para ello, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

Página 19 de 26





## ACUERDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

**TERCERO.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, el presente dictamen en los términos señalados en la consideración tercera.

**CUARTO.** Se propone al Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato **negar en definitiva el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona moral Rancho de Enmedio Restaurant S.A. de C.V.,** respecto del establecimiento comercial denominado **“Rancho de Enmedio”**, ubicado en **Carretera Guanajuato-Dolores Hidalgo, KM. 20, Zona Santa Rosa de Lima, C.P. 36220.**





**QUINTO.** En términos de lo establecido en el artículo 6, fracción IX del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se deberá hacer saber al promovente de los plazos y medios de impugnación que tiene a su alcance a efecto de que en su caso y de así convenir a sus intereses, ejercite los medios legales conducentes para impugnar la presente resolución, a saber:

Recurso de inconformidad que prevé el artículo 226 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que el interesado deberá interponer ante el propio Ayuntamiento como autoridad emisora del presente acto, actualizándose la porción normativa contenida en el párrafo tercero del artículo 228 del citado Código; o bien, ante el propio Ayuntamiento, como superior jerárquico de la autoridad que ejecute o trate de ejecutar el presente acto, lo anterior en el domicilio ubicado en Plaza de la Paz, número 12, zona centro de esta ciudad en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de un término de los 15 días siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acto o se tenga conocimiento del mismo, para mayor ejemplificación, se transcribe el contenido de los artículos 226, 228 y 256 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

*“Artículo 226. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el*

**Página 21 de 26**





**recurso de inconformidad** previsto en este Título o impugnar ante la autoridad jurisdiccional.

*Cuando se haya interpuesto el recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá impugnar el acto o resolución de que se trate ante la autoridad jurisdiccional.*

*Artículo 228. El escrito de **interposición del recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad administrativa que emitió, ejecutó o trate de ejecutar el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación** o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.*

*La presentación por los medios electrónicos se sujetará a la conformidad del particular y a lo dispuesto por la Ley de la materia.*

**En caso de que el acto o resolución que origine la inconformidad lo hubiese emitido un órgano que no se encuentre sujeto a relación de jerarquía, el recurso se tramitará y resolverá por él mismo.**





***(Lo resaltado en negritas en propio)***

*Es indelegable la facultad de resolver los recursos.*

*Artículo 256. Cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo o promover directamente el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados. Ejercitada la acción, no se podrá ocurrir a otro medio ordinario de defensa.”*

Proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, mismo que se podrá interponer ante el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato dentro de un plazo de 30 días siguientes a aquél en que haya surtido efecto la notificación del presente acuerdo o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, para mayor ejemplificación se transcribe el contenido del numeral mencionado:

*“Artículo 263. La demanda deberá presentarse por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; y por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél*

**Página 23 de 26**





*en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución, con las excepciones siguientes:*

*I. Cuando el interesado fallezca durante el término para la interposición de la demanda, el mismo se ampliará hasta por seis meses;*

*II. Cuando se demande la nulidad de un acto favorable al particular, las autoridades podrán presentar la demanda dentro del año siguiente a la fecha en que sea emitido el acto o resolución, salvo que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de un año del último efecto, pero los efectos de la sentencia en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular sólo se retrotraerán al año anterior a la presentación de la demanda; y*

*III. En caso de negativa ficta, la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, mientras no se notifique la resolución expresa.*

*La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo, si el actor tiene su domicilio fuera de la ciudad donde resida el Tribunal o Juzgado, en cuyo caso, se tendrá por presentada en la fecha que fue depositada en la oficina de correos.*






**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notifique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida su aprobación.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 29 veintinueve de junio de la anualidad 2026 dos mil veintiséis, trienio 2024-2027.

## FIRMAS

	<p><b>Regidor Daniel Barrera Vázquez. Presidente</b></p>	<p>-----</p>
---	--	--------------



	<p><b>Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval</b> <b>Secretaria</b></p>	<p>-----</p>
	<p><b>Síndica Adriana Ramírez Valderrama</b> <b>Vocal</b></p>	<p>-----</p>
	<p><b>Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos</b> <b>Vocal</b></p>	<p>-----</p>
	<p><b>Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa</b> <b>Vocal</b></p>	<p>-----</p>

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO “RANCHO DE ENMEDIO”.

